



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



## **Reglamento General del Programa Académico de la Licenciatura en Historia**

De acuerdo al artículo 7º Inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se establece que la comunidad de la Universidad está integrada por las autoridades y los sectores académico, estudiantil y de trabajadores administrativos. Asimismo, la base de la comunidad universitaria la constituyen los sectores académico y estudiantil, quienes por sus funciones definen la misión, la estructura académica, la oferta educativa, los métodos de transmisión y producción de conocimientos y las relaciones interinstitucionales.

El estudiantado adscrito al Programa de la Licenciatura en Historia está sujeto al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, disponible en la siguiente dirección: <https://transparencia.uaz.edu.mx/>

Toda falta al presente Reglamento por parte del alumnado será sancionada de acuerdo al Reglamento Escolar General de la UAZ y al Reglamento Interno de la Licenciatura en Historia.

Toda falta al presente reglamento por parte del profesorado será sancionada de acuerdo al Reglamento Interno de la Licenciatura en Historia, en apego al Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ vigente y a la Ley del trabajo.

El estudiantado y el sector académico están obligados, y es su responsabilidad, a conocer el Reglamento Escolar General y el presente Reglamento General de la Licenciatura en Historia, Modalidad Presencial. La ignorancia de los mismos no justifica su incumplimiento.

En caso de contingencia sanitaria, de seguridad, desastre o cualquier impedimento al ingreso de las instalaciones del PA, las actividades académicas se trasladarán a modalidad virtual y se desarrollarán siguiendo los lineamientos estipulados en el Reglamento General de la Licenciatura en Historia Modalidad Distancia.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



## Aviso de privacidad

El Programa de Licenciatura en Historia, consciente del derecho elemental de todo ser humano a la privacidad y con base en el marco legal y jurídico establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, da a conocer el presente Aviso de Privacidad que garantiza la integridad de la información que nos proporciona.

En virtud de lo antes expuesto, le informamos que en cumplimiento a nuestro Esquema de Privacidad y a “la Ley” los datos personales que obtengamos en virtud de los servicios que usted solicite con el Programa serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas y procesos provistos para tales efectos; le informamos lo siguiente:

- 1.- Los datos personales serán recabados y tratados bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad. Por ello, los datos personales que sean proporcionados —que actualmente o en el futuro obren en posesión de la Licenciatura en Historia—, serán manejados, tratados y/o utilizados bajo los principios de licitud, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad y responsabilidad, por lo que la Licenciatura en Historia se compromete a observar y cumplir los citados principios.
- 2.- Los mecanismos remotos de comunicación electrónica consistentes en la página web, correo electrónico institucional y teléfono de oficina, serán los únicos medios para recabar sus datos.
- 3.- La Licenciatura en Historia no se hace responsable cuando el usuario o la usuaria proporcione información de cualquier tipo, a los enlaces y/o correos electrónicos diferentes al de los administradores del sitio **<https://historiadist.uaz.edu.mx>**, incluyendo docentes y dependencias de esta institución con terminación **[uaz.edu.mx](https://uaz.edu.mx)**; el manejo de esta información quedará bajo la responsabilidad y propio riesgo del usuario o la usuaria.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



## Título I

### Capítulo I

#### Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad académica de estudiantes y docentes del Programa de Licenciatura en Historia, Unidad Académica de Historia, de la Universidad Autónoma de Zacatecas con el objetivo de mantener una vida escolar eficiente y de calidad, libre de discriminación y con apego a las leyes nacionales y estatales de derechos humanos, transparencia y equidad de género.

Artículo 2. El estudiantado del Programa de Licenciatura en Historia es considerado de tiempo completo debido a que asiste a cursos presenciales en un horario específico durante todo el semestre, de acuerdo al grupo de asignación desde su ingreso. Asimismo, participa de manera activa en los eventos y actividades académicas organizadas por la Licenciatura, por el profesorado, y por la Asamblea estudiantil.

Artículo 3. La comunicación del estudiantado con el profesorado será personal para cualquier duda, comentario, retraso o de cualquier otra índole relacionada con la UDI en curso.

Artículo 4. Para una comunicación más efectiva, a inicios del semestre se nombrará un jefe o una jefa de grupo, quien fungirá como intermediario entre el colectivo docente y el grupo, en los casos que así lo ameriten. En ese sentido, la comunicación entre docentes y jefe o jefa de grupo puede ser vía WhatsApp.

Artículo 5. El PA reconoce a la Asamblea estudiantil como una organización autónoma conformada por estudiantes del PA con su propio reglamento y organigrama, conformada para establecer una comunicación directa con el/la responsable del PA con la finalidad de atender las necesidades del estudiantado, así como apoyar, coordinar y llevar a cabo proyectos de manera conjunta.

Artículo 6. No se realizará movilidad interna entre la modalidad presencial y la modalidad a distancia del PA, salvo casos extraordinarios y previa solicitud



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



a la Junta Colegiada del Colectivo Docente y su acuerdo por escrito mediante oficio del/la responsable del PA dirigido al Departamento escolar a distancia.

Artículo 7. Los cursos propedéuticos de *Estrategias de aprendizaje e Introducción a la Historia (Historia de la cultura material)* tendrán una duración de cuatro semanas cada uno y un valor de 5 créditos como UDI obligatoria del plan de estudios.

Artículo 8. No se aceptará la inscripción a los cursos propedéuticos de aspirantes extemporáneos, respetando los tiempos establecidos en la Convocatoria de Ingreso. De darse el caso, el estudiantado extemporáneo deberá cursar dichas UDIs, al siguiente ciclo escolar de su ingreso extemporáneo al PA.

## **Título II**

### **Del estudiantado Capítulo I**

#### **De las inscripciones y reinscripciones.**

Artículo 9. Es estudiante del Programa de Licenciatura en Historia la persona que ha cumplido con los trámites y requisitos de inscripción establecidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas para tal propósito.

Artículo 10. El estudiantado podrá ser de nuevo ingreso o de reingreso con base en las siguientes condiciones:

- I. Son de nuevo ingreso, aquellas o aquellos que inician la carrera, quienes deben haber aprobado las materias del nivel educativo anterior (preparatoria o equivalente), aprobar el examen integral de admisión (conocimientos, psicométrico y aptitudes vocacionales), presentar la documentación requerida para su ingreso completa y cubrir los pagos correspondientes.
- II. Son de reingreso, aquellas o aquellos estudiantes que tienen al menos un semestre cursado y solo podrán ser inscritos en el semestre, una vez que comprueben haber cubierto el mínimo de créditos requeridos.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



Artículo 11. No se aceptan inscripciones o reinscripciones fuera de las fechas que estipule el calendario escolar, salvo casos excepcionales mediante solicitud escrita a la dirección del PA.

- I. El estudiantado deberá sujetarse a los plazos que, para efectos de inscripción o reinscripción indique oportunamente el Departamento Escolar Central de la UAZ.
- II. En casos especiales de inscripciones y reinscripciones el o la estudiante tendrá que presentar una justificación por escrito ante el Consejo Académico de Unidad.

Artículo 12. En el Programa de Licenciatura en Historia se pueden admitir alumnas o alumnos con carácter de especial (como es el caso de la movilidad estudiantil), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Escolar General de la UAZ y del Programa Institucional de Movilidad.

Artículo 13. Queda prohibida la asistencia al aula de los alumnos o alumnas en calidad de oyentes o no inscritos a cualquier UDI de la carrera de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Escolar General.

Artículo 14. El estudiantado de reingreso podrán inscribirse considerando previamente los siguientes casos:

- I. Si el o la estudiante reprobó una unidad didáctica, sólo tendrá derecho de cursarla por una segunda y única ocasión. Si el repetidor o la repetidora reprueba la unidad didáctica deberá observarse lo siguiente: si es una UDI obligatoria de alguna orientación perderá el derecho de continuar en esa orientación; si la unidad didáctica es obligatoria en cualquiera de los ejes, será dado o dada de baja del PA mediante un oficio del o la Responsable del PA con copias para su tutor o tutora, la o el responsable del Departamento escolar interno y el área administrativa para su expediente escolar (de acuerdo al capítulo único del Título VII, De las evaluaciones, del presente Reglamento).
- II. El o la estudiante de reingreso tendrá derecho a inscribirse al siguiente semestre cursando el mismo número de unidades didácticas que haya aprobado en el curso inmediatamente anterior.
- III. El o la estudiante que haya reprobado tres o más unidades didácticas, será dado de baja del programa académico automáticamente mediante un



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



oficio del o la Responsable del PA con copias para su tutor o tutora, la o el responsable del Departamento escolar interno y el área administrativa para su expediente escolar (de acuerdo al capítulo único del Título VII, De las evaluaciones, del presente Reglamento).

Artículo 15. Queda prohibida la inscripción de estudiantes que hayan cursado dos veces el mismo ciclo escolar.

## Capítulo II

### De los derechos.

Artículo 16. Además de los derechos generales contenidos en el artículo 85 (Título II, Capítulo III) del Reglamento Escolar General de la UAZ, el alumnado también tendrá los siguientes:

- I. Asociarse libremente y expresar sus opiniones sobre todo asunto que concierne con sus estudios. La celebración de tales reuniones no debe interferir con los horarios de clase y actividades extra-aula.
- II. A formar parte de la Asamblea estudiantil, a través de sus procedimientos de elección, así como sujetarse a su propio reglamento.
- III. Contar con la asistencia de un tutor o tutora, miembro del Colectivo docente del Programa de Licenciatura en Historia, quien le brindará acompañamiento durante toda su trayectoria académica en el PA, a través del Sistema institucional de tutorías de la UAZ, tal como lo establece la fracción XIII, artículo 85, del Reglamento Escolar General de la UAZ. El tutor o la tutora será designado/a por el o la Responsable de la Comisión de tutorías del PA y recibirá la notificación por medio de un oficio a través del correo electrónico: [tutoriasdistlichistoria@uaz.edu.mx](mailto:tutoriasdistlichistoria@uaz.edu.mx)
- IV. Recibir por parte del profesorado a cargo de cada unidad didáctica o curso, en el primer día de clases, toda información respecto a la forma de trabajo, contenido y evaluación como: el programa de estudios de la unidad didáctica; el cual debe incluir: horario, sesiones de trabajo, objetivos, temario, bibliografía obligatoria y complementaria, formas de evaluación, calendario de todas las actividades a desarrollar.
- V. Recibir la instrucción y orientación, por parte de cada docente, conforme a los objetivos, temario y bibliografía estipulada en los diferentes programas, cursos y otras actividades académicas extra aula, exigiendo el cumplimiento cabal del programa.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- VI. Hacer uso de las instalaciones del PA y la UAZ, conforme a los mecanismos y reglamentos del caso.
- VII. Participar en la evaluación del desempeño académico del profesorado.
- VIII. Reportar ante el o la responsable del programa a los profesores y profesoras que no asisten a impartir sus clases, llegan tarde o demuestren comportamiento impropio, con el respaldo de la Asamblea estudiantil, de su grupo o de manera individual.
- IX. Votar y postularse como candidato/a, en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Académicos de Unidad, Área y Universitario y otros cuerpos colegiados, como la Asamblea estudiantil del PA y, en su caso, formar parte de dichos órganos.
- X. Disfrutar y disponer de los beneficios académicos y culturales que puede ofrecer de manera directa el PA o la UAZ; y también los que se tramiten y obtengan con instituciones y compañías públicas y privadas. Para lo anterior servirá como base principal su desempeño académico, independientemente de su actividad o militancia político-partidista, influencias personales, religiosas o culturales.
- XI. Asistir anualmente al Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia sin perjuicio en la evaluación, siempre y cuando se cuente con la respectiva constancia de asistencia o de participación.
- XII. Realizar trabajo extra para aumentar su calificación, si así lo juzga conveniente la o el docente.
- XIII. Recibir cursos de invierno y de verano para aumentar créditos y hacer más eficiente la organización de su trayectoria académica.
- XIV. Cualquier duda con relación a la calificación parcial o final deberá notificarse dentro del término de cinco días hábiles a las y los docentes para su ratificación oportuna, mediante un oficio, respaldado por el tutor o la tutora, en el cual exprese sus dudas o inconformidades a la retroalimentación o calificación recibida.
- XV. La solicitud de revisión de calificación referida en el artículo antecedente, será entregada por el tutor o tutora dentro del término de cinco días hábiles ante el Director o la Directora de la Unidad Académica, quien acordará la revisión del examen a la brevedad posible, según lo estipulado en el artículo 106 (Título II, Capítulo VII) del Reglamento Escolar General de la UAZ. El estudiantado recibirá la calificación dispuesta por el Comité evaluador, incluso si es menor a la recibida previamente.
- XVI. Elegir entre las siguientes opciones de titulación: tesis individual o colectiva (máximo dos personas), evaluación de la memoria y producto de la



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- estancia profesional, elaboración de catálogos o paleografía, curso-taller de titulación, examen general de conocimientos y méritos académicos (promedio mínimo de 9.0 sin interrupción en los estudios y en periodos ordinarios).
- XVII. Recibir el documento que acredite la conclusión exitosa de sus estudios cada semestre escolar, denominado “kardex”, con toda la información administrativa estipulada en el PA, emitido por el Departamento Escolar del PA. [escolarlicenciaturahistoria@uaz.edu.mx](mailto:escolarlicenciaturahistoria@uaz.edu.mx)
- XVIII. Recibir los documentos que acrediten su pertenencia al PA toda vez que lo requiera, tales como constancias de estudios o kardex, mediante una solicitud al Departamento Escolar del PA, a través del correo electrónico [escolarlicenciaturahistoria@uaz.edu.mx](mailto:escolarlicenciaturahistoria@uaz.edu.mx), o acudiendo personalmente a las oficinas de tal Departamento.
- XIX. Recibir el documento que acredite la conclusión exitosa de sus estudios en el PA, siempre y cuando haya cubierto los requisitos establecidos en el Plan de estudios vigente del Programa.
- XX. Ser evaluado/a en conocimiento del inglés y ubicado/a en el nivel correspondiente, así como a ingresar al Programa de Profesionalización laboral para estudiantes bilingües. La información al respecto se les brindará por la Comisión de Lenguas y lenguajes a través del correo electrónico: [lenguahistoria@uaz.edu.mx](mailto:lenguahistoria@uaz.edu.mx)
- XXI. Participar en todas las actividades organizadas por el PA, publicadas en la página web y en el perfil de Facebook de la Licenciatura y compartidas vía correo electrónico por tutores y tutoras así como vía WhatsApp por la Asamblea estudiantil a través de los jefes de grupo.
- XXII. Participar en el Programa de Movilidad. La información al respecto se les brindará por la Comisión de Movilidad a través del correo electrónico: [movilidadhistoria@uaz.edu.mx](mailto:movilidadhistoria@uaz.edu.mx)
- XXIII. Participar en el Programa de Profesionalización laboral para estudiantes, cuyos informes se otorgarán por la Comisión de Servicio social a través del correo electrónico: [serviciosocialhistoria@uaz.edu.mx](mailto:serviciosocialhistoria@uaz.edu.mx)
- XXIV. Ingresar al Programa de Seguimiento de Egresados de la Licenciatura en Historia. La información al respecto se les brindará por la Comisión de Egresados a través del correo electrónico: [egresadoshistoria@uaz.edu.mx](mailto:egresadoshistoria@uaz.edu.mx)
- XXV. Una vez egresado el o la estudiante, tiene derecho a recibir actualización (educación continua) de manera gratuita y con constancia de valor curricular. La información al respecto se les brindará por la Comisión de Egresados a través del correo electrónico: [egresadoshistoria@uaz.edu.mx](mailto:egresadoshistoria@uaz.edu.mx)



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



## Capítulo III

### De las obligaciones.

Artículo 17. Además de las obligaciones generales que se desprenden de los artículos 87 y 88 (Título II, Capítulo V) del Reglamento Escolar General de la UAZ, los y las estudiantes inscritos en el PA tendrán las siguientes:

- I. Tener conocimiento del Reglamento Escolar General así como de los reglamentos y disposiciones normativas vigentes del PA.
- II. Asistir con puntualidad (tolerancia de 15 minutos) y con regularidad a las clases: con asistencia mínima de 80% tendrá derecho a presentar examen ordinario, con asistencia mínima de 70% solo tendrá derecho a presentar examen extraordinario con un costo extra, y con asistencia mínima de 60% únicamente tendrá derecho a presentar examen a título de suficiencia con un costo extra, previa solicitud por escrito dirigida al o la docente de la UDI no aprobada. Tres retardos se contabilizan como una falta y solo podrán justificarse las inasistencias con documentos médicos u oficiales, firmados y/o sellados.
- III. Permanecer dentro del salón de clases todo el tiempo que duren las sesiones.
- IV. No interferir en el desarrollo de las clases, por lo que no se podrá entrar o salir del aula durante las sesiones de trabajo, excepto en situaciones justificadas y con el consentimiento de la o el docente; asimismo se prohíbe cualquier manifestación de comportamiento impropio como fumar, ingerir alimentos, beber en los interiores de las aulas, hacer uso del teléfono móvil para cualquier actividad sin previa solicitud a la o el docente, filmar o fotografiar a docentes o estudiantes, recibir o hacer llamadas telefónicas, así como enviar o responder mensajes.
- V. Abstenerse de utilizar teléfono celular, reproductores de música o cualquier aparato electrónico durante el desarrollo de las clases.
- VI. Se prohíbe introducir bebidas embriagantes y estupefacientes en las instalaciones del PA, interiores y exteriores.
- VII. No introducir ni portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- VIII. No introducir mascotas ni personas invitadas a las clases ni a eventos de ingreso restringido a la comunidad académica del PA.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- IX. Demostrar respeto por sus docentes, compañeras y compañeros manteniendo una actitud participativa y alejada de todo tipo de sabotaje o bloqueo hacia el desarrollo de las actividades institucionales.
- X. Mantenerse informado/a acerca de las lecturas, actividades, tareas y avisos que las y los docentes programen para cada UDI.
- XI. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de tareas y actividades correspondientes a cada UDI, como participaciones, exposiciones, controles de lectura, etcétera).
- XII. Las actividades académicas entregadas deberán ser creación propia de quien las presenta. Revisar en este Reglamento el artículo 42, alusivo a la deshonestidad académica.
- XIII. Todos los trabajos y tareas deben citar y referenciar las fuentes consultadas, siguiendo la versión actualizada de las normas APA. Dichas normas estarán disponibles en la página de la Licenciatura, publicadas por la Comisión de titulación, y se darán a conocer al estudiantado en el curso propedéutico *Estrategias de aprendizaje*.
- XIV. Asistir puntualmente a las citas con la tutora o el tutor académico asignado, las cuales deberán ser programadas a través del mutuo acuerdo de fecha y horario; asimismo deberá informarle acerca de sus avances académicos, o en su caso de cualquier situación que esté afectando su desempeño académico.
- XV. Incluir el nombre del PA en las actividades y proyectos académicos que realice.
- XVI. Mantener en buenas condiciones las instalaciones, equipo y mobiliario del PA, y en su defecto pagar los daños ocasionados.
- XVII. Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes en el PA y la UAZ, así como con los protocolos de salud y seguridad establecidos durante períodos especiales.
- XVIII. Los y las estudiantes que realicen salidas del aula, actividades extraclase, prácticas externas, actividades culturales, brigadas, salidas de campo, viajes de estudio, congresos y competencias, deberán sujetarse en todo lo establecido en los artículos 89 y 90 (Título II, Capítulo VI) del Reglamento Escolar General de la UAZ.

### Título III

#### Del personal académico



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



## Capítulo I

### De las funciones.

Artículo 18. Las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realizará en el Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia, de conformidad con su estructura y acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y este reglamento interno y bajo la jurisdicción de los órganos competentes (Consejo Académico de Unidad y Academias) y en los términos de las disposiciones enmendadas de los mismos.

Artículo 19. El personal académico adscrito al Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia está constituido por profesoras-investigadoras y profesores-investigadores con grado mínimo de maestría.

## Capítulo II

### De los derechos.

Artículo 20. Además de los derechos generales contenidos en el Capítulo V, cláusulas 39 a la 55 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ vigente, las y los docentes tendrán los siguientes:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas académicos aprobados por el PA.
- II. Gozar de licencias en los términos de la legislación y de las demás disposiciones aplicables.
- III. Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Académicos de Unidad, Área y Universitario y otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos.
- IV. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación laboral en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la legislación universitaria.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- V. Podrá desempeñar sus labores, en distintos programas académicos de la Universidad desarrollando actividades de movilidad académica sosteniendo la adscripción de origen. En caso de solicitar cambio de adscripción este será otorgado mediante solicitud al Consejo Académico de la Unidad.
- VI. Conservar el horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El o la responsable del Programa, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades del PA.
- VII. El director o la directora de la Unidad Académica de Historia gestionará permisos temporales, sin goce de sueldo hasta por dos años, cuando el trabajador académico, o la docente, se dedique a actividades extra universitarias. Cuando el o la docente, se dedique al fortalecimiento de su nivel académico en alguna Institución Educativa, podrá gozar de su sueldo íntegro hasta por tres años por todo el tiempo que se prolonguen sus estudios. En el primer caso, el trabajador académico, o la docente, podrá reintegrarse a sus labores académicas antes de que concluya el permiso temporal, siempre y cuando su reincorporación corresponda al inicio de los cursos; en el segundo caso, la reintegración podrá hacerla el trabajador, o la docente, en cualquier momento, dándose por concluida automáticamente la suplencia correspondiente. Si transcurrido el permiso por dos años sin goce de sueldo y el trabajador, o la docente, se dedica a actividades extra universitarias y no se presenta de inmediato a laborar, se dará por terminada la relación laboral. Para el efecto del otorgamiento de los permisos que se mencionan, es indispensable que éstos se tramiten por conducto del Sindicato del Personal Académico de la UAZ, ante la instancia que la Rectoría designe.
- VIII. Recibir la información correspondiente a sus nuevos tutorados por parte de la Comisión de tutorías de manera completa y oportuna para ejercer sus actividades en el tiempo y la forma requeridos por el Sistema Institucional de tutorías.
- IX. Posibilidad de solicitar la expulsión de una o un estudiante de su curso en caso de presentar hostigamiento, acoso o conducta irrespetuosa hacia otros compañeros, compañeras o el/la docente (ver en este reglamento el artículo 43, Título VIII, Capítulo I). Dicha solicitud se presenta ante el Colectivo docente del PA y en última instancia ante el Consejo de Unidad Académica, por escrito con todas las evidencias del caso.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



### Capítulo III

#### De las obligaciones.

Artículo 21. Son obligaciones del personal docente del PA, sea de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Horas base, Suplencia o Tiempo Determinado, cumplir con las disposiciones que rigen la vida universitaria, además de las siguientes:

- I. Ejecutar el trabajo académico con la integridad, cuidado y esmero apropiados; en la forma, tiempo, cantidad y lugar convenidos.
- II. Proporcionar una orientación crítico-científica y de tolerancia al pluralismo de ideas en el desarrollo de sus actividades.
- III. Asistir puntualmente a sus labores. Se le dará una tolerancia de 15 minutos para el inicio de clases y deberá tener una asistencia mínima del 90%.
- IV. Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que están establecidos.
- V. Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada y a lo establecido en el presente reglamento académico.
- VI. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en la UDI o UDIs que imparte.
- VII. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de las y los estudiantes, sin consideración de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.
- VIII. Calificar las tareas y actividades del estudiantado, a más tardar diez días hábiles posteriores a su entrega.
- IX. Indicar su adscripción a la Unidad Académica de Historia en las publicaciones y actividades académicas que realice.
- X. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios/as estudiantes.
- XI. Cumplir los programas de su UDI aprobados por el Programa de Licenciatura de la Unidad Académica de Historia y dar a conocer a sus estudiantes, el primer día de clases, dicho programa y bibliografía correspondiente.
- XII. El personal académico que requiera realizar actividades extra- aula, como talleres, museos, archivos, bibliotecas, sitios arqueológicos, entre otros, deberá ponerlo a consideración de las academias del Programa.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- XIII. No exigir a los estudiantes más de 50 cuartillas de lectura por semana en cada una de las asignaturas que imparta.
- XIV. Entregar calificaciones finales en tiempo y forma según lo establezca el Calendario Escolar Oficial de la Universidad.
- XV. Participar en las actividades de las distintas formas de titulación que acuerde el comité.
- XVI. Asistir puntualmente a las juntas académicas del PA y desempeñar los cargos de representación ante los Consejos Académicos o cualquier cargo para el que hubiera sido electo.
- XVII. Participar en la elaboración o reforma de los planes y programas de estudio, de investigación y demás actividades académicas, de acuerdo con las condiciones de trabajo pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- XVIII. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, remitiendo oportunamente la documentación relativa. Para ser jurado en examen profesional, deberá contar con la cédula profesional de grado mínimo de maestría.
- XIX. Desempeñar las comisiones de carácter académico que le sean confiadas por las autoridades del PA por medio de un nombramiento por escrito, mediante el apego a la normatividad y transparencia establecidos por el PA.
- XX. Asistir a los cursos y otras actividades de capacitación que para la actualización de su personal académico programen o propongan las academias, la Comisiones de trabajo y la dirección del PA .
- XXI. Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones, vestimentas especiales que les hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, o defectuosa construcción.
- XXII. Velar por la libertad de cátedra (sin que ello implique no cumplir con los planes y programas de estudio); hacer todo lo académicamente a su alcance para incrementar el prestigio del Programa de Licenciatura y de la Unidad Académica de Historia.
- XXIII. Cumplir cabalmente con el Programa Institucional de Tutorías.
- XXIV. Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



## **Título IV**

### **De los periodos escolares**

#### **Capítulo único.**

Artículo 22. Los cursos serán impartidos en periodos semestrales: de agosto a diciembre y de enero a julio; y en periodos intersemestrales bajo las modalidades de cursos de verano y cursos de invierno.

Artículo 23. Las actividades anuales estarán sujetas al calendario escolar que emite la Secretaría de Planeación Escolar de la UAZ.

## **Título V**

### **De las revalidaciones, acreditaciones y transferencias**

#### **Capítulo único.**

Artículo 24. Los estudios sujetos a revalidación, acreditación o transferencia deberán cumplir con los criterios normativos expresados en el Reglamento General Escolar de la UAZ.

Artículo 25. Compete a la o el responsable del programa de Licenciatura recibir las solicitudes de revalidación, acreditación o transferencia, y turnarlas a la academia de profesores para que ésta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Escolar General de la UAZ, emita un dictamen con la finalidad de turnarlo al Departamento Escolar del PA.

## **Título VI**

### **De los programas de estudio**

#### **Capítulo único.**



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



Artículo 26. Todos los programas de las UDIs estarán desarrollados por competencias y serán actualizados cada vez que el o la docente impartan dicho curso.

Artículo 27. Todos los cursos estarán previamente organizados de acuerdo con los tiempos que establezca el Calendario Escolar Oficial de la Universidad.

Artículo 28. Todos los programas deben incluir los criterios de evaluación y acreditación que se tomarán en consideración para la calificación en periodo ordinario, mismos que deben ser claros y completos desde el ingreso del estudiantado, además de estipular el valor de ponderación por cada rubro.

## **Título VII**

### **De las evaluaciones**

#### **Capítulo único.**

Artículo 29. Las evaluaciones de cada UDI son diseñadas y estipuladas bajo el criterio que las y los docentes juzguen convenientes al contenido y objetivos de su programa, sin oponerse a los artículos del presente Reglamento.

Artículo 30. Los criterios de evaluación de cada UDI deberán ser estipulados y dados a conocer al estudiantado desde el comienzo del curso y deberán ser respetados hasta su conclusión. En caso de cualquier cambio, por una situación extraordinaria, deberá ser expuesto de manera inmediata al grupo con la argumentación para justificar el cambio.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



Artículo 31. Los exámenes se aplicarán estrictamente en las fechas programadas en el Calendario Escolar que emite la Secretaría de Planeación Escolar. Los casos de excepción serán exclusivamente los de causa de fuerza mayor y tendrán que ser comprobados en forma documental.

Artículo 32. Las calificaciones se expresarán en números enteros, en escala del uno al diez, si existe una fracción de más de medio punto de calificación aprobatoria, esta se expresa con el entero inmediato superior (ejemplo: 9.6 = 10).

Artículo 33. La calificación mínima aprobatoria será de seis.

Artículo 34. Queda a criterio del docente el que el/la estudiante exente por promedio siempre y cuando se sujete a lo establecido en el artículo 108 (Título II, Capítulo VII, Sección II) del Reglamento Escolar General de la UAZ.

Artículo 35. El alumnado que haya cursado una materia, tendrá derecho a presentar examen ordinario si cubrió por lo menos el 80 por ciento de las actividades y tareas requeridas, conforme al artículo 109 (Título II, Capítulo VII, Sección III) del Reglamento Escolar General de la UAZ.

Artículo 36. Para tener derecho a examen extraordinario se deberá cumplir con el 70 por ciento de las actividades y tareas de los cursos, conforme al artículo 114 (Título II, Capítulo VII, Sección III) del Reglamento Escolar General, y tiene un costo extra.

Artículo 37. Para obtener derecho a examen a título de suficiencia se deberá cubrir el 60 por ciento de las actividades y tareas de los cursos, conforme al artículo (Título II, Capítulo VII, Sección III) del Reglamento Escolar General de la UAZ, previa solicitud por escrito dirigida al o la docente de la UDI no aprobada, y tiene un costo extra.

Artículo 38. Si un/a estudiante reprueba un examen a título de suficiencia, tendrá que volver a cursar la unidad didáctica. Si después de haberla cursado vuelve a reprobarla será dado/a de baja del programa.

Artículo 39. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia deberán ser rendidos ante un jurado.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



Artículo 40. La calificación máxima en un examen ordinario será de 10, en un examen extraordinario será de 9 y en un examen a título de suficiencia será de 8.

## **Título VIII**

### **De las faltas y sanciones al estudiantado**

#### **Capítulo I**

##### **De las faltas.**

Artículo 41. El estudiantado, como miembro de la comunidad universitaria, es responsable del cumplimiento de las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por las instancias competentes.

Artículo 42. Se consideran como comportamientos de deshonestidad académica los siguientes:

- I. El plagio de trabajos, párrafos, palabras, materiales o ideas ajenos que se presentan como propios, sin utilizar comillas o citar con precisión la fuente de la que se obtiene la información.
- II. El acto de copiar o hacer trampa en los exámenes, mediante el autoplagio y el copiado y pegado de información extraída de Internet u otras fuentes.
- III. El autoplagio, el cual consiste en presentar un trabajo propio en más de una UDI, sin previo acuerdo de las y los docentes involucrados. El autoplagio también implica presentar un trabajo propio previo como una nueva creación.

Artículo 43. Se considera como acoso cibernético (ciberacoso) lo siguiente:

- I. El envío de mensajes agresivos, irrespetuosos, hirientes u ofensivos a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- II. Difundir historias falsas u ofensivas sobre cualquier miembro de la comunidad escolar.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



- III. Todo tipo de información, fotografías, videos, imágenes o notas que se suben a Internet con el propósito de afectar, avergonzar, humillar o dañar a alguno de los miembros de la comunidad escolar.
- IV. El hostigamiento, el cual consiste en el envío reiterado de mensajes, correos electrónicos o llamadas a algún miembro de la comunidad escolar, con la finalidad de molestarle y ocasionar perturbación.

El ciberacoso puede presentarse a través de correos electrónicos, teléfonos móviles, redes sociales, páginas web o cualquier otro medio electrónico o digital.

## Capítulo II

### De las sanciones.

Artículo 44. Además de las sanciones contenidas en los artículos del 216 al 228 (Título V, Capítulo I) del Reglamento Escolar General de la UAZ, las y los estudiantes pueden ser acreedores a las siguientes:

- I. Amonestación por escrito por parte de las y los docentes en caso de copiar o hacer trampa en los exámenes (hasta por dos ocasiones. En la tercera reincidencia se reprueba el curso).
- II. Reprobar el curso en caso de incurrir en plagio y autoplagio. Por reincidencia se dará de baja del PA.
- III. Amonestación por escrito por parte de las y los docentes, con copia al correspondiente tutor o tutora para su expediente, en caso de ciberacoso (ver artículo 43, Título VIII, Capítulo I de este reglamento) durante el desarrollo de algún curso.
- IV. En caso de reincidencia en ciberacoso (ver artículo 43, Título VIII, Capítulo I de este reglamento) o cuando se trate de un caso grave que deba ser expuesto ante el Colectivo docente del PA, el Consejo de Unidad o Defensoría universitaria, la o el estudiante se expulsará del curso y se levantará un acta de hechos con copia al correspondiente tutor o tutora para su expediente.
- V. En caso de una falta grave de ciberacoso (ver artículo 43, Título VIII, Capítulo I de este reglamento) expuesta ante el Colectivo docente del PA, el Consejo de Unidad o incluso ante Defensoría universitaria, la o el estudiante



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



se expulsará del PA y se levantará un acta de hechos con copia al correspondiente tutor o tutora para su expediente, sin posibilidad de re ingreso.

- VI. En caso de reprobar una unidad didáctica, el o la estudiante, tendrá derecho de cursarla por una segunda y única ocasión. Si el repetidor o la repetidora reprueba la unidad didáctica deberá observarse lo siguiente: si es una UDI obligatoria de alguna orientación perderá el derecho de continuar en esa orientación; si la unidad didáctica es obligatoria en cualquiera de los ejes, será dado o dada de baja del PA.
- VII. En caso de reprobar tres o más unidades didácticas, será dado de baja del programa académico automáticamente.

## **Título IX**

### **De las faltas y sanciones al profesorado**

#### **Capítulo I**

##### **De las faltas.**

Artículo 45. Se consideran como faltas leves del colectivo docente, además de las establecidas en el Reglamento Escolar General de la UAZ, las siguientes:

- I. No dar contestación a las dudas o inquietudes que expresa el alumnado.
- II. No revisar ni retroalimentar las tareas del estudiantado en los diez días hábiles posteriores a su entrega, tal como se estipuló previamente en este reglamento.
- III. Establecer comunicación con el alumnado por cualquier medio, con objetivos personales fuera de los académicos.

Artículo 46. Se consideran como faltas graves las siguientes:



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



- I. No revisar, en todo el semestre, las tareas y actividades del estudiantado, además de no hacer la retroalimentación respectiva.
- II. Entregar calificaciones finales sin haber dado seguimiento al proceso de aprendizaje del alumnado, o derecho de réplica.
- III. Faltar al respeto, ofender, discriminar o agredir al estudiantado por cualquier medio.
- IV. No brindar la atención requerida a tutoradas y tutorados.

## **Capítulo II**

### **De las sanciones.**

Artículo 47. Cualquier violación a la legislación universitaria –incluyendo el presente reglamento– por acciones u omisiones del personal académico, será motivo de sanción, de conformidad con los procedimientos reglamentarios del caso.

## **Capítulo III**

### **De las apelaciones.**

Artículo 48. Al efecto se aplicaría lo dispuesto en la legislación universitaria vigente.

## **Título X**

### **De las comisiones, permisos y licencias.**

#### **Capítulo único.**



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



Artículo 49. El PA concederá permisos para faltar a sus labores a los miembros de su personal académico, con los procedimientos y términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

## Título XI

### De la Academia del PA y de la representación de la misma

#### Capítulo I

##### De las funciones de la Academia.

Artículo 50. La Academia del PA está conformada por la planta docente del PA, en la que están incluidas e incluidos docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Horas base, Suplencia o Tiempo Determinado, que impartan clases al menos de una materia durante el ciclo escolar en cuestión. Son funciones de la Academia del PA, durante cada semestre, las siguientes:

- I. Analizar y discutir las actividades de las Comisiones y del PA.
- II. Analizar y discutir los resultados de las evaluaciones a docentes.
- III. Colaborar y participar de forma activa en la difusión del PA.
- IV. Analizar y resolver los casos del estudiantado previstos en este Reglamento.
- V. Proponer las cargas académicas de cada semestre en apego a la normatividad del Contrato colectivo y a los acuerdos establecidos en las asambleas, ordinarias y extraordinarias, de la propia Academia.
- VI. Establecer los horarios de cursos semestrales y las materias de verano e invierno.
- VII. Establecer estrategias de formación y actualización de sus profesores.
- VIII. Calificar y proponer a los profesores para los programas de estímulos.
- IX. Solicitar semestralmente, a las instancias respectivas, la adquisición de bibliografía, hemerografía, material audiovisual y equipo de cómputo.
- X. Promover y fomentar la articulación de actividades, eventos y cursos académicos que permitan enriquecer la interdisciplinariedad con los otros Programas y Unidades afines (Licenciatura en Turismo, Maestría-doctorado en Historia, Antropología, Filosofía, Literatura, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas, etcétera).



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- XI. Promover y organizar, por lo menos, un evento académico anual, con la participación del alumnado y del colectivo docente del Programa de Licenciatura en Historia. Estas actividades, incluyendo las del inciso anterior, deberán ser apoyadas por la administración del PA y otras instancias universitarias, con recursos económicos, materiales de organización, gestión y difusión.
- XII. Evaluar al personal docente que pretenda impartir cátedra en el programa de licenciatura, considerando: currículum vitae, grado académico, proyecto de investigación, experiencia docente y perfil para cubrir la asignatura.
- XIII. Colaborar en las actividades organizadas por estudiantes como el café historiográfico, jornadas, encuentros, etcétera.
- XIV. Analizar y participar en las actividades de vinculación organizadas por el PA, por las Comisiones o por otras instancias que inviten al PA.
- XV. Analizar y evaluar el desempeño del Responsable del PA respecto a sus planes de trabajo, informes, resultados y rendición de cuentas frente a la Academia.

Artículo 51. La Academia de profesores evaluará el plan de estudios para realizar los ajustes y adecuaciones pertinentes para su mejora.

Artículo 52. Los acuerdos de la Academia del PA preferentemente se tomarán por consenso; si no fuera el caso, será por mayoría de votos y éstos podrán ser nominales o secretos.

Artículo 53. Las sesiones de la academia son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada 7 días y las extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Artículo 54. Las sesiones ordinarias de academia son deliberativas cuando se cuenta con el quórum de 50% más 1, si esto no se cumple sólo serán de carácter informativo. Las sesiones extraordinarias, en el primer citatorio, son deliberativas cuando se tiene al menos 33% del quórum; y en el segundo citatorio los acuerdos tomados serán válidos con quienes asistan.

Artículo 55. La asamblea general del programa de Licenciatura en Historia, en todo momento, tiene la facultad de excluir de sus funciones a su responsable, cuando considere que no desempeña eficientemente su función



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
**DESARROLLO**  
CULTURAL



hasta que el Consejo de Unidad o el Consejo Universitario resuelva al respecto.

Artículo 56. La Asamblea General del programa de Licenciatura en Historia nombrará al Responsable suplente, o una terna y se someterá a la aprobación del Consejo de Unidad.

## **Título XII**

### **Del/la responsable del PA**

#### **Capítulo I**

##### **De las funciones.**

Artículo 57. Son funciones del/la responsable del programa:

- I. Organizar, convocar y presidir las reuniones de academia del PA.
- II. Representar al programa.
- III. Convocar a las Academias para elaborar los programas y planes de estudio.
- IV. Aplicar dos evaluaciones, por escrito, del desempeño del personal docente por parte del alumnado en todos los semestres. La primera tendrá lugar a mediados del semestre y la segunda una vez previo a los exámenes ordinarios.
- V. Informar a las Academias sobre quejas o resultados de evaluaciones o entrevistas con los estudiantes respecto al desempeño académico de algún profesor/a. La decisión sobre designaciones, cambios y remociones son atribuciones del Consejo Académico de Unidad.
- VI. Ejercer el presupuesto del programa en coordinación con las Academias y el director o la directora de la Unidad.
- VII. Supervisar que la situación académica (kardex) de cada estudiante esté actualizada.
- VIII. Informar a cada estudiante, al inicio del semestre, las UDIs a las que tiene derecho de cursar.



**SOMOS**  
ARTE, CIENCIA Y  
DESARROLLO  
CULTURAL



- IX. Dar a conocer al alumnado los horarios de los cursos y el salón correspondientes previos al inicio del semestre.
- X. Supervisar que cada una de las áreas del PA realice sus actividades cotidianas en tiempo y forma requeridos para la eficiencia del mismo PA.
- XI. Supervisar que cada una de las áreas del PA cuenten con los insumos requeridos para su funcionamiento.
- XII. Atender en tiempo y forma los requerimientos de cada procedimiento académico bajo su responsabilidad.
- XIII. Mantener una comunicación constante con la Academia del Colectivo docente y la Asamblea estudiantil.
- XIV. Coordinar las actividades de las Academias y de las Comisiones de trabajo docente y brindar atención inmediata a sus propuestas y requerimientos.
- XV. Elaborar y presentar un informe semestral de las actividades del PA frente al Colectivo docente y la Asamblea estudiantil.
- XVI. Coordinar las actividades para las certificaciones, acreditaciones y evaluaciones del PA.
- XVII. Supervisar que el archivo del PA esté actualizado cada semestre, de acuerdo a la ley nacional de archivos, y en orden de acuerdo a la ley de transparencia.

### **Artículos Transitorios**

PRIMERO. Lo imprevisto y no contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a las instancias correspondientes (docente, responsable de programa, academias, director/a, Consejo Académico de Unidad, Consejo Académico de Área, Consejo Universitario).